



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 687 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 29 AGO. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 5828 de fecha 25/08/2014, el Informe N° 1143-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de fecha 25/08/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 08**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 08**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 09**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Representante Legal Común Alterno del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 14/08/2014, presentó al Consorcio Supervisor Andahuaylas, la Carta N° 362-2014-CA-2014 y sus anexos (159 fojas), documento mediante el cual remite el expediente denominado "Adicional de Obra N° 07", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 984,415.27 nuevos soles, que representa el 0.80 % del monto del contrato de ejecución de obra, referente a la "Implementación de Medidas de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud" del mencionado proyecto. **Argumentando que:** **A)** De acuerdo a la Norma Técnica de Edificaciones G-050 Seguridad durante la Construcción, en el ítem 09 establece sobre el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que refiere: "Toda Obra de Construcción debe contar un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), que contenga los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas, durante la ejecución de actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. El plan de prevención de riesgos debe integrarse al proceso de construcción de la obra, desde la concepción del presupuesto. El Jefe de Obra o Residente de Obra es responsable de que se implemente el PSST, antes del inicio de los trabajos contratados, así como de garantizar su cumplimiento en todas las etapas de ejecución de la obra. (...)". **B)** Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014.GR-APURIMAC/PR. de fecha 26/05/2014, la Entidad declaró improcedente el expediente de presupuesto adicional de Obra N° 07, sobre implementación de medidas de prevención y riesgos laborales. **C)** De acuerdo a la reunión entre la Entidad y el Contratista, se acordó volver a presentar el expediente de presupuesto adicional sobre "Implementación de medidas de prevención y riesgos laborales", levantando las observaciones planteadas por la Supervisión y la Entidad. **D)** La implementación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales para este proyecto, genera la necesidad de aprobación de prestación adicional correspondiente, por lo cual se debe contar con la debida certificación presupuestal y la resolución de aprobación del Titular de la Entidad, conforme establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **E)** Teniendo en consideración las observaciones realizadas por la Supervisión y la Entidad, este presupuesto adicional de obra comprende partidas nuevas, no contempladas en el expediente técnico, que se detalla: Elaboración de plan de seguridad y salud en el trabajo, Implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo, Equipos de protección personal, Equipos de protección colectiva, Señalización temporal de seguridad, Capacitación de seguridad y salud, Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo. **F)** El presupuesto del presente expediente adicional, asciende a la suma de S/. 984,415.27 nuevos soles, que representa el 0.80% del monto del contrato de obra;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 362-2014-CA-2014 y sus anexos (159 fojas), presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas. Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 20/08/2014, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 288-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** El proyecto en ejecución cubre las medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud, con partidas específicas y partidas de gastos generales, recién desde el año 2012, todo Proyecto debe considerar obligatoriamente un presupuesto específico debidamente detallado y sustentado, la cual no rige para la construcción del Hospital Andahuaylas, por lo que reitera la no procedencia de este presupuesto adicional;

Que, el Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación adicional, referente a la "Implementación de Medidas de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud", presentado por el Consorcio Andahuaylas y revisado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas. Posteriormente, en fecha 22/08/2014, remitió el Informe N° 012-2014.GR-APURIMAC./14/GG/GRI/COC-HTQ., al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Inversión, documento mediante el cual **señala que:** El Proyecto cubre las medidas de prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud, por lo que en su opinión no procede la presente prestación adicional solicitada por el Consorcio Andahuaylas;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/08/2014, emitió el Informe N° 1143-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual, concluye y recomienda que deviene en improcedente el presupuesto de "Adicional de Obra", presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, referente a la "Implementación de Medidas de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud", por existir vicios en la ejecución del presupuesto, debido a que todas las partidas que conforman este adicional son globales. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 25/08/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 5828, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobado prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...) La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, sobre el particular una de las conclusiones de la Opinión N° 022-2010/DTN, sobre el plazo para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de obra menores al 15% del monto del Contrato Original, señala que: "El artículo 207° del Reglamento tampoco ha regulado la formulación de observaciones al expediente de presupuesto adicional de obra remitido por el Supervisor o Inspector, ni tampoco un procedimiento para que subsane las observaciones formuladas por la Entidad. En tal sentido dentro del plazo de diez (10) días calendario, la Entidad deberá decidir si aprobará o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, basándose en el presupuesto adicional de obra presentado por el Contratista, lo señalado por el Supervisor o Inspector y la opinión de su Personal Especializado en la materia. Este plazo se computa desde el día siguiente en que la Entidad recibió el expediente de presupuesto adicional de obra remitido por el Supervisor o Inspector";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 07", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 984,415.27 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a la "Implementación de Medidas de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:** 1) A este expediente de prestación adicional, le corresponde la denominación prestación "Adicional de Obra N° 10". 2) Este expediente de prestación adicional, no cumple con la formalidad y el procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 3) De acuerdo al Informe de la Supervisión de Obra al respecto, el proyecto en ejecución cubre las medidas de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud, con partidas específicas y con partidas de gastos generales, recién desde el año 2012 todo proyecto debe considerar obligatoriamente un presupuesto específico debidamente detallado y sustentando, que no rige para la construcción del Hospital Andahuaylas. 4) Este expediente, cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia, de la Supervisión de Obra, del Administrador de Obras por Contrata asignado a este proyecto por la Entidad y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión. Fundamentos por los que, deviene en improcedente la petición de prestación "Adicional de Obra N° 10", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 984,415.27 nuevos soles, referente a la "Implementación de Medidas de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud", presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 10", por el presupuesto adicional de S/. 984,415.27 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a la "Implementación de Medidas de Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud", presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



EAV/PR.
RJI/DRAJ
KGCA/Abog.